

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**

Diputado Local
LXIV Legislatura

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS
SARS CoV2 COVID19"

Oficio No. LXIV/LASR/013/2021

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de marzo de 2021.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.



El que suscribe Luis Alfonso Silva Romo, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted la INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 Y SE AGREGA UNA FRACCION IV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
JALAPAN DE MEXICO
JALAPAN NORTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 Y SE AGREGA UNA FRACCION IV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Marga en su artículo 4 establece que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”*, el cual consiste en garantizar un estado de bienestar físico, psicológico y social, debiendo igual tanto para hombres como para mujeres, el estado es quien debe garantizar en medida de sus competencias los servicios de salud en todos los aspectos necesarios.

Existen diferentes leyes nacionales e internacionales que protegen como tal el derecho a la salud de las mujeres en el marco de la igualdad real entre hombres y mujeres. Algunas disposiciones legales al respecto son:

- **Ley General de Salud**

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

- **Ley General para la igualdad entre Mujeres y hombres**

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

- **Declaración de los Derechos Humanos**

Artículo 25 numeral 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

- **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 13 numeral 1: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

- **Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación**

Artículo 11:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

(...)

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén Do Pará)**

Se establece el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

En este contexto las acciones de política pública se enfrentan a diversos obstáculos que impiden lograr la igualdad de género en el respeto y ejercicio de este derecho, prueba de ello es la situación que pasan día con día las niñas, adolescentes y mujeres en su vida cotidiana.

El ciclo menstrual son los cambios hormonales que pasa el cuerpo de una mujer de manera natural dentro de su sistema reproductor femenino, es un factor indicador de preparación para un posible embarazo, esto constituye parte del proceso en un ovulo aun no es fecundado y el cuerpo lo desecha de manera natural aproximadamente cada mes, los periodos de la menstruación media suele durar unos días, normalmente entre tres y cinco, aunque se considera normal las que estén entre dos y siete días, sin embargo, la menstruación es un síntoma de salud que constituye una parte normal de la vida de muchas mujeres, las cuales

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”

pasan 3.000 días de su nuestra vida menstruando. Aproximadamente la mitad de la población femenina equivalente a un 26% de la población total está en edad reproductiva, y la mayoría tiene menstruaciones a partir de los 15 a los 49 años de edad los cuales van variando las duraciones de los días de su menstruación así mismo de los síntomas generados por esta. En México existe un poco más de 63 millones de mujeres, niñas y adolescentes que menstrúan, se considera el día 28 de mayo como el Día Mundial de la Higiene Menstrual.

En un plano de igualdad, debemos garantizar una menstruación de forma segura, cómoda y digna para nuestras mujeres, niñas y adolescentes, así, dentro de los productos más comunes del cuidado íntimo en los días del ciclo menstrual existen las toallas femeninas desechables, copas, tampones, las cuales tiene un rango de precios que van desde los 28 pesos hasta 70 pesos, dependiendo de las características que tengan cada uno de ellos, hay muchas niñas y mujeres que no se pueden permitir comprar los productos necesarios y, a menudo, deben utilizar materiales poco salubres como periódicos, por lo que es importante mejorar la higiene menstrual para poder tener un efecto notable en las mujeres y las niñas, ya que puede contribuir a desbloquear el progreso en materia de salud, educación e igualdad de género.

En ese sentido, se consideran productos de gestión menstrual aquellos consumos existentes en el mercado destinados a la “higiene” menstrual como las toallas desechables industriales, toallas ecológicas de tela, tampones, copas menstruales, esponjas¹ y a todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.

El acceso a productos de gestión menstrual puede obstaculizarse por diversas razones entre las cuales sobresalen la escasez de ingreso y la vergüenza o pena por adquirir los productos

En el Congreso de la Unión se han propuesto iniciativas con la finalidad de eliminar el pago de impuestos relacionados con la menstruación, inclusive, el 29 de enero del 2019 el Presidente de la República presentó la nueva canasta básica aumentando 17 productos de primera necesidad, incluyendo dentro de dicha canasta las toallas sanitarias y demás productos de higiene menstrual, ya que se considera de la misma manera de primera necesidad. El primer país en proveer gratis tampones y toallas femeninas a todas las mujeres

¹ Azcue, L.; Patiño Aráoz, L. (2018). La menstruación como política pública: Un estudio exploratorio de proyectos legislativos sobre gestión menstrual en Argentina.

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”
estudiantes fue Escocia, reconociendo la importancia que reviste esta medida para incluso contribuir a mejorar la educación.

No es óbice hacer notar que en la propuesta se emplea la expresión “facilitar” ya que la normativa se implementa en función de los recursos disponibles para el fin propuesto y, que no sea obstáculo para que se encuentre plasmado en la norma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, con la intención de apoyar a las mujeres para tener una menstruación que no menoscabe la dignidad de las mujeres en edad escolar y sean beneficiarias en su salud para que puedan contar con esos productos de higiene en sus escuelas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

UNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 8 Y SE AGREGA UNA FRACCION IV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 60 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 8. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre estudiantes y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos, **didácticos y de higiene personal** disponibles, así como el respeto a los derechos humanos en especial los de niños y niñas.

**LUIS ALFONSO
SILVA ROMO**
Diputado Local
LXIV Legislatura

**“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19”**

Artículo 60. La educación con perspectiva de género, fomentará las siguientes acciones:
I. al III. (...)

IV. Se facilitará el acceso gratuito de productos de gestión menstrual.

V. Los trabajadores de la educación deberán realizar su trabajo promoviendo la participación equitativa y conjunta entre estudiantes, fomentando la formación de valores de respeto entre hombres y mujeres y propiciando la convivencia escolar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de marzo de 2021.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”.



DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
OAXACA DE JUARRE

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C. P. 71248.
Tel. 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104